

de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Modernización del riego en la Comunidad de Regantes del canal de Aragón y Cataluña en Soses (Lérida)».

Madrid, 20 de abril de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

BANCO DE ESPAÑA

8768

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 26 de mayo de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2523	dólares USA.
1 euro =	135,58	yenes japoneses.
1 euro =	0,5764	libras chipriotas.
1 euro =	30,495	coronas checas.
1 euro =	7,4438	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68740	libras esterlinas.
1 euro =	254,26	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6959	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,1775	zlotys polacos.
1 euro =	9,2000	coronas suecas.
1 euro =	239,52	tolares eslovenos.
1 euro =	39,210	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5472	francos suizos.
1 euro =	81,02	coronas islandesas.
1 euro =	8,0090	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	7,3180	kunas croatas.
1 euro =	36,144	leus rumanos.
1 euro =	35,1800	rublos rusos.
1 euro =	1,7358	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6473	dólares australianos.
1 euro =	1,5886	dólares canadienses.
1 euro =	10,3647	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,7439	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.884,33	rupias indonesias.
1 euro =	1.254,55	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7586	ringgits malasios.
1 euro =	1,7595	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,282	pesos filipinos.
1 euro =	2,0801	dólares de Singapur.
1 euro =	50,599	bahts tailandeses.
1 euro =	8,2949	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de mayo de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD VALENCIANA

8769

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Ayuntamiento de El Toro, en la provincia de Castellón.

Vistas las solicitudes formuladas por el Ayuntamiento de El Toro y otros particulares y los informes emitidos por el Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorables a la incoación del expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural.

Considerando lo que dispone el artículo 27 de la Ley de 11 de junio de 1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, esta Dirección General, en lo que es materia de su competencia, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del Ayuntamiento de El Toro, en la provincia de Castellón.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determinar los valores del bien que justifican la declaración, describir el mismo, sus partes integrantes, pertenencias y accesorios para su más perfecta identificación, así como delimitar el entorno afectado y fijar las normas de protección del bien y dicho ámbito en los anexos que se adjuntan a la presente resolución.

Tercero.—En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano notificar esta resolución al Ayuntamiento de El Toro y hacerle saber que, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 en relación con el 27.4 de la Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su entorno, deberá ser autorizada preceptivamente por esta Dirección General con carácter previo a su realización y al otorgamiento de licencia municipal en su caso, cuando esta resulte preceptiva, así como cualquier cambio de uso en el inmueble al que se contrae la presente incoación de conformidad con lo que dispone art. 33 de la mencionada Ley.

Cuarto.—La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble y su entorno de protección, así como de dichas actuaciones cuando sean llevadas a cabo directamente por las entidades locales. Quedan, igualmente suspendidos los efectos de las ya otorgadas, suspensión cuyos efectos y, de conformidad con la limitación temporal contenida en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se resolverán tras la declaración.

No obstante la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, podrá autorizar las actuaciones mencionadas cuando considere que, en aplicación de las normas de protección determinadas por la presente resolución, manifiestamente no perjudican los valores del bien que motivan la incoación, así como las obras que por causa mayor o interés general hubieran de realizarse inaplazablemente, según lo dispuesto en el inciso primero del referido artículo.

Quinto.—Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.3 de la Ley se notifique la presente resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva y al Registro de la Propiedad de Valencia al mismo fin.

Sexto.—Que la presente resolución con sus anexos se publique en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Valencia, 26 de abril de 2005.—El Director general, Manuel Muñoz Ibáñez.

ANEXO I

Datos sobre el bien objeto de la declaración

1. Denominación:

a) Principal: Ayuntamiento de El Toro.

2. Descripción: (Basada principalmente en el libro «Lonjas de la Comunidad Valenciana» de Salvador Lara.)

a) Inmueble objeto de la declaración: El Ayuntamiento de El Toro es un edificio que responde a una tipología del máximo interés dentro de las construcciones civiles que surgieron a finales de la Edad Media y principios del Renacimiento. Se trata de un edificio que aúna la representación y funciones de los nuevos poderes civiles, la casa de la Villa o Ayuntamiento, junto a un espacio, la lonja, destinado a albergar una actividad en auge: el comercio.

Está construido en sillería y mampostería con un único volumen de gran rotundidad y de tres plantas. En la planta baja recayente a la plaza se ubica la lonja, junto con un pósito de grandes dimensiones y una cárcel. En las dos plantas superiores se encuentran el salón de sesiones, junto con el resto de dependencias municipales.

La fachada principal, de influencia clasicista, es de gran belleza y sobriedad donde destacan los tres arcos escarzanos dovelados apoyados sobre columnas de fuste troncocónico. Las ventanas son adinteladas, estando compuestas ordenada y simétricamente.